

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100131030-01-2021-00179-00

Revisadas las anteriores documentales, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV (arts. 25 y 26 C.G.P.), téngase en cuenta que la demandante deprecó las siguientes condenas:

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor juez en cuanto a mis pretensiones:

**PRIMERO:** Sea reconocida la responsabilidad civil y extracontractual sobre los demandados a favor de mi representada y su familia en nombre del fallecido esposo a causa del accidente producido por el taxi de placas WGK 468 el día 6 de marzo de 2017 y se ordene la reparación mediante indemnización por daños y perjuicios.

**SEGUNDA:** En calidad de cónyuge para la Señora OLGA LUCIA AVILA MENA se le reconozca en razón del Concepto de daño Emergente y Lucro cesante la Cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE, (\$37.403.082).

**TERCERA:** En calidad de cónyuge para la Señora OLGA LUCIA AVILA MENA se le reconozca en razón del Concepto por Perjuicios Extra patrimoniales la Cantidad equivalente a 100 SMLV equivalentes a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$30.284.000).

**CUARTA:** En calidad de hija y menor de edad para la menor HELLEN SARAI MARTINEZ AVILA, se le reconozca en razón del concepto por Perjuicios Extra patrimoniales la Cantidad equivalente a 100 SMLV equivalentes a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$30.284.000).

Como fundamento de las pretensiones solicitadas formulo debidamente los siguientes:

A su vez el Juramento estimatorio fue tasado en la siguiente forma y cantidad:

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al art. 206 del C.G.P, estimo bajo la gravedad de juramento que la suma que origina la presenta acción, está cuantificada y basada en lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Perjuicios patrimoniales	\$ 37.403.082
Daño emergente	\$ 1.000.000
Perjuicio extra patrimonial para Olga Lucia Avila	\$ 30,284.000
Perjuicio extra patrimonial para Hellen Sarai Martinez A.	\$ 30,284.000
Para un total aproximado de:	\$98.971.082

Finalmente estimó la cuantía así:

### CUANTÍA

La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$98.971.082).

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda por falta de competencia y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada través de apoderado judicial por **Olga Lucía Ávila Mena** Contra **Neidis Milena Guerrero Parra y otros**, por falta de competencia, Factor Cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

**TERCERO:** Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JR

Estado 56 de fecha 18/06/2021